

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII

Mexicali, Baja California, 7 de febrero de 2025.

No. 10

### Índice

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al juicio de extinción de dominio 17/2024-III (3ra. Publicación)..... 5

##### JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al juicio de extinción de dominio 16/2024-III (3ra. Publicación)..... 7

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime a las personas físicas del 50 % (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de los servicios prestados por IMOS; del 75% del pago de los derechos generados por concepto de los servicios de revalidación de identificación para operadores que prestan el servicio de transporte a través de ERT en todas sus modalidades, a personas con discapacidad 100% (cien por ciento) y personas adultas mayores de 60 años, el 80% (ochenta por ciento)..... 9

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se exime el pago de derechos relacionados con servicios a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027..... 15

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento, procedimiento de cálculo y variables utilizadas, así como montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio y las Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuestos a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2025..... 22

Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos al Estado – Avances al 4to. Trimestre de 2024..... 31

Reglas de Carácter General en Materia Fiscal Estatal y Federal Coordinada 2025 (Días Inhábiles)..... 97



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LAS PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción I, II, III, X, XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, III y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

### **CONSIDERANDO**

Que la nueva política de bienestar que impulsa la presente Administración tiene por objeto coordinar todas sus estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos de desarrollo, que permitan consolidar el trabajo de la Administración y fortalecer a los municipios promoviendo el bienestar de la población en los niveles individual, familiar y comunitario.

Que el Ejecutivo Estatal está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 del Gobierno Federal, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que por ingresos federales les corresponden.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2025, percibirán por estos conceptos.



En base a lo expuesto, y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respectivamente, así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2025, es la siguiente:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,632,340,787	27.890063%	MEXICALI	275,169,229	27.890063%
TIJUANA	2,899,574,236	49.541927%	TIJUANA	488,791,075	49.541927%
ENSENADA	736,650,732	12.586364%	ENSENADA	124,179,715	12.586364%
TECATE	238,201,352	4.069892%	TECATE	40,154,411	4.069892%
PLAYAS DE ROSARITO	230,354,955	3.935829%	PLAYAS DE ROSARITO	38,831,717	3.935829%
SAN QUINTIN	76,664,301	1.309881%	SAN QUINTIN	12,923,562	1.309881%
SAN FELIPE	38,982,013	0.666044%	SAN FELIPE	6,571,330	0.666044%
<b>TOTAL</b>	<b>5,852,768,376</b>	<b>100.000000%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>986,621,039</b>	<b>100.000000%</b>

  

FONDO DE FISCALIZACIÓN			VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	108,458,732	27.890063%	MEXICALI	71,769,135	25.713314%
TIJUANA	192,658,389	49.541927%	TIJUANA	121,844,724	43.654304%
ENSENADA	48,945,787	12.586364%	ENSENADA	34,645,360	12.412676%
TECATE	15,826,975	4.069892%	TECATE	9,781,333	3.504438%
PLAYAS DE ROSARITO	15,305,631	3.935829%	PLAYAS DE ROSARITO	12,125,961	4.344467%
SAN QUINTIN	5,093,858	1.309881%	SAN QUINTIN	9,300,143	3.332038%
SAN FELIPE	2,590,108	0.666044%	SAN FELIPE	19,646,084	7.038763%
<b>TOTAL</b>	<b>388,879,480</b>	<b>100.000000%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>279,112,740</b>	<b>100.000000%</b>

  

FONDO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	57,413,209	27.890063%	MEXICALI	38,132,917	36.628883%
TIJUANA	101,984,747	49.541927%	TIJUANA	49,923,695	47.954610%
ENSENADA	25,909,714	12.586364%	ENSENADA	7,806,614	7.498706%
TECATE	8,378,094	4.069892%	TECATE	3,071,713	2.950559%
PLAYAS DE ROSARITO	8,102,118	3.935829%	PLAYAS DE ROSARITO	2,780,961	2.671275%
SAN QUINTIN	2,696,461	1.309881%	SAN QUINTIN	2,290,205	2.199875%
SAN FELIPE	1,371,088	0.666044%	SAN FELIPE	100,038	0.096092%
<b>TOTAL</b>	<b>205,855,431</b>	<b>100.000000%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>104,106,143</b>	<b>100.000000%</b>

  

FONDO COMPENSATORIO ISAN			ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	6,391,381	36.628883%	MEXICALI	13,650,081	23.742489%
TIJUANA	8,367,610	47.954610%	TIJUANA	31,295,969	54.435149%
ENSENADA	1,308,451	7.498706%	ENSENADA	7,801,173	13.569097%
TECATE	514,844	2.950559%	TECATE	2,506,733	4.360126%
PLAYAS DE ROSARITO	466,111	2.671275%	PLAYAS DE ROSARITO	1,769,564	3.077919%
SAN QUINTIN	383,857	2.199875%	SAN QUINTIN	411,061	0.714986%
SAN FELIPE	16,767	0.096092%	SAN FELIPE	57,627	0.100234%
<b>TOTAL</b>	<b>17,449,021</b>	<b>100.000000%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>57,492,207</b>	<b>100.000000%</b>

**SEGUNDO.-** Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:



**A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE**

20% del Fondo General de Participaciones  
20% del Fondo de Fiscalización  
20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  
100% del Fondo de Fomento Municipal  
20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  
20% del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  
20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diésel.  
20% del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

*"[...] **ARTÍCULO 3o.-** Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.*

*De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y el 100% del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal respecto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate, en los términos establecidos en el referido artículo.*

*Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.*

**ARTÍCULO 4o.-** *Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º, se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:*

*I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*II. El 30% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal. [...]"*

**PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DEL FONDO BÁSICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES****I. 70%**

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de cada municipio para determinar la recaudación estatal, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.



2. La suma de la recaudación de agua y predial de cada municipio se divide entre el resultado del punto anterior.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

## **II. 30%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el número de habitantes por municipio entre el número de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

## **III. FACTOR TOTAL.**

1. La suma de los factores resultantes del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución del Fondo Básico de Participaciones Federales.

**"[...] ARTÍCULO 4o. BIS.-** El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

*I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.*

*II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*

*III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique. [...]"*

## **PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES.**

### **1. 70%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el total de habitantes del municipio entre el total de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

### **II. 20%**

1. Se determina la recaudación del Impuesto Predial estatal con la suma de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. Se divide el total de cada municipio entre el total estatal.
3. Del factor resultante solo se toma el 20%.

### **III. 10%**

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.



2. El total de habitantes del Estado se divide entre el total de habitantes del municipio.
3. Del factor resultante solo se toma el 10%.

"[...] **ARTÍCULO 6o.-** El 20%, del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida y la población en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida por cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

... [...]"

#### **PROCESO DE CONSTRUCCION DEL FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.**

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida en cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial dada a conocer por el INEGI.

"[...] **ARTÍCULO 6o.-** ...

...

...

*El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. [...]"*

#### **PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.**

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia.
2. Se divide la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida por dicho concepto en el Estado.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicará en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN.



Tratándose de los recursos que reciba el Estado por concepto de Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal subordinado, el procedimiento de distribución del porcentaje que le corresponde a cada municipio, será en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**B).- VARIABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

I.- La suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

**C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.**

I.- Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio inmediato anterior.

**D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL.**

I.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II.- La recaudación del Impuesto Predial obtenida por cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

**E).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

I.- La recaudación obtenida por municipio del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.-El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.



**F).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.**

**I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	783,768,837	2,026,320,916	2,810,089,753	1,031,423
TIJUANA	959,551,277	3,929,377,178	4,888,928,455	1,922,523
ENSENADA	474,672,221	818,094,513	1,292,766,734	443,807
TECATE	47,438,049	410,443,502	457,881,551	108,440
PLAYAS DE ROSARITO	127,425,504	290,344,613	417,770,117	126,890
SAN QUINTIN	16,230,868	37,183,377	53,414,245	117,568
SAN FELIPE	24,398,047	49,827,348	74,225,395	18,369
<b>TOTAL</b>	<b>2,433,484,803</b>	<b>7,561,591,447</b>	<b>9,995,076,250</b>	<b>3,769,020</b>

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2024.  
 Oficio de ASEBC: TIT/1349/2024 Agua y Predial.  
 Oficio INEGI: 1313.7./001/2025.

**II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero a septiembre de 2024.

MUNICIPIO	INGRESO	FACTOR
MEXICALI	\$99,857,060	36.628883%
TIJUANA	130,733,069	47.954610%
ENSENADA	20,442,850	7.498706%
TECATE	8,043,766	2.950559%
PLAYAS DE ROSARITO	7,282,386	2.671275%
SAN QUINTIN	5,997,263	2.199875%
SAN FELIPE	261,963	0.096092%
<b>TOTAL</b>	<b>\$272,618,357</b>	<b>100.000000%</b>

**III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.**

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2024.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	1,031,423	783,768,837	3.654194
TIJUANA	1,922,523	959,551,277	1.960455
ENSENADA	443,807	474,672,221	8.492475
TECATE	108,440	47,438,049	34.756732
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	127,425,504	29.703050
SAN QUINTIN	117,568	16,230,868	32.058213
SAN FELIPE	18,369	24,398,047	205.183733
<b>TOTAL</b>	<b>3,769,020</b>	<b>2,433,484,803</b>	<b>315.808853</b>





**IV.- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.**

Recaudación del Impuesto por el periodo de enero a septiembre de 2024.

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>INGRESO</b>
MEXICALI	1,031,423	35,941,446
TIJUANA	1,922,523	87,020,923
ENSENADA	443,807	22,061,564
TECATE	108,440	7,445,678
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	4,730,571
SAN QUINTIN	117,568	179,263
SAN FELIPE	18,369	5,429
<b>TOTAL</b>	<b>3,769,020</b>	<b>157,384,874</b>

**TERCERO.-** Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2025, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

<b>MES</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>
ENERO	30	31	15
FEBRERO	27	28	14
MARZO	28	31	14
ABRIL	29	30	15
MAYO	29	30	15
JUNIO	27	30	13
JULIO	30	31	15
AGOSTO	28	29	15
SEPTIEMBRE	29	30	15
OCTUBRE	30	31	15
NOVIEMBRE	27	28	14
DICIEMBRE	30	31	15



En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**



q:

